



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, septiembre quince de dos mil veintiuno

<i>Interlocutorio</i>	373
<i>Proceso</i>	<i>Verbal especial -Pertencia</i>
<i>Demandante</i>	<i>Evelio de Jesus Bedoya Vallejo</i>
<i>Demandada</i>	<i>Hacienda la Alberca en Liquidación</i>
<i>Referencia</i>	<i>Termina por Conciliación</i>
<i>Radicado</i>	05-129-40-89-002-2019-00551-00

Teniendo en cuenta que en el desarrollo de la conciliación el demandante, representado a través de su apoderada y los demás sujetos asistentes, de manera libre, voluntaria y no sujetos a coacción o amenaza han decidido llegar a una conciliación respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda con la finalidad de darla por satisfecha.

A si las cosas se accede a lo solicitado por las partes en el memorial que antecede, en consecuencia la LEY 640 de 2001, establece las normas generales aplicables a la conciliación como lo es el acta de conciliación, la identificación del conciliador, las pretensiones motivo de la conciliación y el acuerdo logrado, en el cual las partes incluyeron el pago de dinero a que hubiere lugar, y la restitución del inmueble a favor de la HACIENDA LA ALBERCA LTA, quien es el actual propietario del bien inmueble objeto de la litis, por lo que se hace necesario DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR CONCILIACIÓN LOGRADA ENTRE LAS PARTES, disponiendo la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto lo enunciado anteriormente se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Despacho accederá a la Terminación del proceso por CONCILIACIÓN por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas su parte la conciliación celebrada entre las partes siendo estas. EVELIO DE JESUS BEDOYA VALLEJO identificado con c.c # 7.514.707, a través de apoderada judicial y JULIANA MONSALVE URIBE representante legal suplente de HACIENDA LA ALBERCA LTDA, Nit 890903357-7, a través de apoderada judicial

SEGUNDO: Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO EN VIRTUD DE LA CONCILIACION, en los términos expuestos

TERCERO: La decisión hace tránsito a cosa juzgada y comprende una indemnización de carácter integral sobre la totalidad de todas las pretensiones

CUARTO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que se encuentren perfeccionadas, oficiase en tal sentido.

QUINTO: Notifíquese el presente auto por el sistema de estados Art. 295 del C.G.P

SEXTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores

NOTIQUese :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°_81 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria